

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2020.

Señor(a)

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos

D/te: **LEONELIA VALENZUELA DE GARCES**. C. C. Nro. 29.222.293.

Contra: **BERNABE GARCES GONGORA**. C. C. Nro. 6.152.868.

Radicado: 760013110001201900413 00.

Asunto: Liquidación del Crédito, a partir del mes de noviembre de 2018, hasta el mes de febrero de 2020.

En calidad de apoderado de la demandante, con el respeto que me caracteriza, ante Usted, Señor Juez, mediante auto Nro. de fecha de de 2019, en contra del alimentario, señor **BERNABE GARCES GONGORA** se libró mandamiento de pago, a favor de mi prohijada, señora **LEONELIA VALENZUELA DE GARCES** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, a partir del mes de abril del año 2019, por valor de **\$6'894.841,93 M/cte** hasta junio de 2020, por un valor de **\$3'557.048,95 M/cte**, y para el año de 2020 en valor de **\$3'692.216,81 M/cte**, discriminadas así:

1-La mesada pensional del ejecutado alimentario, a partir del mes de enero de 2019, correspondía a \$7'114.097, 90 M/cte, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a \$3'557.048,95 M/cte.

a)-Mesada ordinaria pensional del mes de abril de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

b)- Mesada ordinaria pensional del mes de mayo de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

c)- Mesada ordinaria pensional del mes de junio de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

d)- **Mesada adicional pensional del mes de junio de 2019**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

e)- Mesada ordinaria pensional del mes de julio de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

f)- Mesada ordinaria pensional del mes de agosto de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

g)- Mesada ordinaria pensional del mes de septiembre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte**.

h)- Mesada ordinaria pensional del mes de octubre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte.**

i)- Mesada ordinaria pensional del mes de noviembre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte.**

j)- **Mesada adicional pensional del mes de noviembre de 2019**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte.**

k)- Mesada ordinaria pensional del mes de diciembre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'557.048,95 M/cte.**

El valor total de la liquidación del respectivo crédito comprendido entre el mes de abril, hasta el mes de diciembre de 2019, sin tener en cuenta los intereses legales mensuales, conforme al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, a partir de que la obligación se hizo exigible, ascienda a un valor de **\$39'127.538,45 M/cte.**

2- En virtud del artículo 431 de la Ley 1564 de 2012, cuando se trata de alimentos y otras prestaciones periódicas, la orden de pago corresponderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hecho que fue solicitado en el respectivo proceso por la demandante.

En ese orden, la mesada pensional del alimentario, para el mes de enero de 2020, corresponde, a **\$7'384.433,62 M/cte**, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a **\$3'692.216,81 M/cte.** Crédito que liquidado así:

a)- Mesada ordinaria pensional del mes de enero de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

b)- Mesada ordinaria pensional del mes de febrero de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

c)- Mesada ordinaria pensional del mes de marzo de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

d)- Mesada ordinaria pensional del mes de abril de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

e)- Mesada ordinaria pensional del mes de mayo de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

f)- Mesada ordinaria pensional del mes de junio de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

g)- **Mesada adicional pensional del mes de junio de 2020**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$3'692.216,81 M/cte.**

El valor total de la liquidación del respectivo crédito comprendido entre el mes de enero, hasta el mes de diciembre de 2020, sin tener en cuenta los intereses legales mensuales, conforme al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, a partir de que la obligación se hizo exigible, ascienda a un valor de **\$25'845.517,67 M/cte.**

De acuerdo a las anteriores liquidaciones del crédito, ordenado por el artículo 446 del C. G. del P., en armonía con el artículo 447 Ibídem, el valor total del capital de las mesadas causadas, comprendidas entre abril de 2019, hasta junio de 2020, corresponde a **\$64'973.056,12 M/cte**, por concepto de mesadas ordinarias y adicionales pensionales, causadas, que el alimentario legalmente y a través del citado proceso, estaba en la obligación de cancelar. Teniendo en cuenta el valor que se va liquidar por concepto de intereses moratorios mensuales y las respectivas costas procesales, que a su saber y entender proceda a liquidar este despacho judicial, en función a la liquidación del crédito, antes precitado, a partir del mes de abril de 2019, hasta junio de 2020.

Se resalta, su señoría, que hay que tener en cuenta, que por tratarse de una obligación de trato sucesivo por el deber ser de suministrar alimentos, teniendo en cuenta la anterior liquidación del crédito, se debe continuar con la ejecución, hasta el cumplimiento de la obligación alimentaria, mientras dure el proceso, como consecuencia de las mesadas que se siguen causando con posterioridad a la presentación de esta liquidación. Por lo que antecede, su señoría, solicito que se imprima el trámite de los actos procesales correspondientes.

DERECHO

Fundo mi petición en las disposiciones contenidas en las siguientes disposiciones:

Artículos 431 y 446 y ss del C. G. del P.

Artículos 411 y 1617 del C. C. Colombiano.

De Usted, Honorable, Señora Juez, Atentamente



EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA

C. C. Nro. 13'059.580 de Tuquerres – Nariño

T. P. Nro. 42.328 del H. C. S. de la J.